

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PROFESIONALES DEL DIETISTA-NUTRICIONISTA

Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía (CODINAN)

1. Introducción.

En este Código de Buenas Prácticas del dietista-nutricionista, en adelante D-N, se exponen los criterios y conductas que deben guiar hacia un buen ejercicio de la profesión, así como los compromisos y obligaciones que contrae el D-N ante la sociedad, los pacientes/clientes, el ejercicio de la profesión, los colegas y otros profesionales; con el objetivo de elevar el estándar de práctica y la buena praxis profesional.

Entendiéndose como D-N a los Diplomados universitarios en Nutrición Humana y Dietética (según real decreto 433/1998) y/o Graduados en Nutrición Humana y Dietética (según orden CIN/730/2009) que desarrollan actividades orientadas a la alimentación de la persona o de grupos de personas, adecuadas a las necesidades fisiológicas y, en su caso, patológicas de las mismas, y de acuerdo con los principios de prevención y salud pública.

Este código debe ayudar en las relaciones entre los pacientes/clientes y los propios profesionales para no causar daños y proporcionando el mejor bien posible. Para ello, la realización del código se apoya en los siguientes motivos:

- Guiar a los profesionales con las normas ético-morales recogidas en este código para la regulación de la profesión, ya que se trata de actuar sobre algo sensible como es la vida y la salud de las personas.
- Dar confianza a la población asegurando cualidades como confiabilidad, idoneidad, lealtad y responsabilidad profesional.
- Proteger a los profesionales ante el marco de acciones legales.
- Establecer una igualdad real entre los profesionales en cuanto a sus acciones.

2. Ámbito de aplicación.

El presente Código ha sido elaborado por la Comisión de Trabajo de Nutrición Clínica del COLEGIO PROFESIONAL DE DIETISTAS-NUTRICIONISTAS DE ANDALUCÍA y, en consecuencia, tiene como ámbito de aplicación a todos los colegiados ejercientes que cuenten con su domicilio profesional único o principal en Andalucía.

3. Declaración de principios.

El D-N ejercerá con Responsabilidad, Profesionalidad, Solidaridad, Respeto, Cooperación y Legalidad, de manera honesta, íntegra y equitativa para mejorar la salud y/o calidad de vida del individuo o de la sociedad:

- Siendo competente, objetivo y honesto en sus acciones.
- Respetando a todas las personas y sus necesidades.
- Colaborando con otros profesionales.

- Intentando conseguir que la población alcance un estado nutricional óptimo.
- Respetando siempre los principios de beneficencia y no maleficencia, de autonomía y de justicia.
- Cumpliendo el código de buenas prácticas en materia de Nutrición Humana y Dietética.

4. Principios básicos.

4.1. Principio de beneficencia.

Constituye el deber de proporcionar beneficios para la salud de otros, lo cual exige la específica formación y competencia técnica.

4.2. Principio de no maleficencia.

Obliga a no perjudicar a los demás. Constituye un principio válido y prioritario para todos, que debe observarse por razones de justicia en todos los ámbitos de la sociedad. No causar perjuicios es algo distinto a no producir beneficios: siempre estamos obligados a no perjudicar a los otros, pero no siempre estaremos obligados a beneficiarlos. En la rama bio-sanitaria, puede entenderse como principio que obliga a no perjudicar innecesariamente a las personas.

Este principio para los profesionales de la sanidad obliga a:

- Tener una formación, teórica y práctica, rigurosa y continuamente actualizada para dedicarse al ejercicio profesional.
- Buscar o investigar terapias dietético-nutricionales o estrategias de promoción de salud nuevas para mejorar las existentes.
- Cultivar una actitud favorable para una correcta relación con el paciente.

4.3. Principio de autonomía.

Se considera autónoma la persona con capacidad para obrar, con facultad de enjuiciar razonablemente el alcance y significado de sus actuaciones y responder de sus consecuencias. La autonomía implica responsabilidad y representa un derecho irrenunciable, derecho que también tiene el individuo tanto enfermo como sano.

4.4. Principio de justicia.

Fundamenta en la posibilidad en que la distribución de bienes sociales no se realice según los méritos y las personas implicadas, sino según sus necesidades.

5. Buenas prácticas del D-N.

5.1. Responsabilidad hacia la sociedad.

El profesional:

- Participará en la promoción de la salud, individual o colectiva, considerando el bienestar y el alcance de estados nutricionales óptimos, así como en la prevención de enfermedades de base nutricional, trastornos de la conducta alimentaria y malnutrición con la misión de alcanzar un mantenimiento de la salud integral.
- Participará en la atención alimentaria-nutricional de forma estructurada, a través de los medios que se encuentren a su alcance.
- Ejercerá sus funciones de Dietista-Nutricionista, con independencia del contenido material de los servicios prestados, en instituciones o centros que ostenten las pertinentes autorizaciones administrativas correspondientes a la unidad asistencial U.11. Nutrición y Dietética definida en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de marzo (B.O.E. 23-10-2003) o en la legislación que la sustituya.
- No discriminará, en la práctica profesional, a nadie por razón de raza, religión, sexo, discapacidad, edad, identidad de género, estatus social o cualquier otra categoría protegida legalmente.
- Ofrecerá los servicios profesionales con sensibilidad a las diferencias culturales.
- Luchará contra el intrusismo profesional y la práctica no cualificada de las funciones y tareas que le son propias.
- Proporcionará información precisa y veraz en la comunicación con el público.
- No hará publicidad falsa o engañosa de sus servicios.
- Promoverá o respaldará los artículos, productos o métodos específicos sin hacerlo de forma engañosa.
- No se involucrará en la práctica cuando él/ella esté de alguna manera incapacitado/a para proporcionar un servicio eficaz a los demás.
- Dejará la práctica cuando haya sido juzgado/a por un tribunal por incapacidad mental.

5.2. Responsabilidad hacia los pacientes/clientes.

El profesional:

- Tratará a los pacientes/clientes con respeto y consideración, reconociendo la libertad y la igualdad en dignidad y derecho.
- Informará al paciente de los tratamientos dietético-nutricionales posibles en cada caso, aportando la información veraz y clara en todo lo relativo a ellos, de acuerdo con su capacidad de comprensión.
- Proporcionará información suficiente y apropiada para permitir a los pacientes/clientes poder tomar sus propias decisiones.

- Respetará el derecho del paciente a tomar decisiones sobre el plan de cuidados recomendado incluido su consentimiento, modificación o rechazo.
- Respetará el ideal político, filosófico, religioso y social del paciente, independientemente de cuáles sean.
- Guardará rigurosamente el secreto profesional, salvaguardando el derecho del paciente a la propia intimidad y solo podrá romperlo en caso de legítima defensa, obligación judicial o protección de la salud pública (Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal).
- Tiene prohibido, bajo cualquier concepto, falsear datos e informes relativos a pacientes/clientes para cualquier fin.
- Respetará el derecho de los pacientes/clientes a escoger a su D-N.
- No se apropiará de los pacientes/clientes de sus colegas con métodos contrarios a la ética profesional.
- Está obligado a atender a un paciente cuando las consecuencias de su desatención deriven en riesgos graves, inmediatos, irreversibles y evidentes para la salud.

5.3. Responsabilidad hacia la profesión.

El profesional:

- Procurará la difusión digna de la profesión, de sus objetivos y competencias y luchará por el progreso de la profesión para su inclusión en el sistema sanitario nacional.
- Participará activamente en proyectos de investigación que puedan beneficiar la salud y el bienestar de las personas en situaciones de salud y enfermedad, especialmente en el campo de la prevención y educación alimentaria-nutricional.
- Promoverá todo aquel consejo alimentario-nutricional que se haya realizado sobre la base de la evidencia científica disponible hasta ese momento.
- Procurará la participación de forma activa en entidades que representen la profesión (Colegios o asociaciones Profesionales).
- Fomentará el intercambio de conocimientos científicos y de habilidades técnicas.
- Garantizará siempre su competencia profesional con la formación académica reglada, así como con la actualización de sus conocimientos y destrezas. Presentando fielmente las cualificaciones y credenciales profesionales de Diplomado/Graduado en Nutrición Humana y Dietética cuando le sea requerido, de acuerdo con la legalidad vigente.
- Rechazará por su propia protección y la de terceros toda prestación que no esté contemplada dentro de sus habilidades/capacidades profesionales.

- Presentará información fiable y fundamentada e interpretará la información controvertida, sin prejuicios personales, reconociendo las legítimas diferencias de opinión que existan.
- Asumirá durante toda su vida laboral la responsabilidad de justificar la competencia profesional de su ejercicio personal, aceptando las Buenas Prácticas Profesionales, tratando de aumentar los conocimientos y habilidades profesionales y aplicándolos en la práctica de manera continuada.
- Asumirá responsabilidad legal ante criterios, decisiones o acciones aplicados durante el ejercicio de la profesión.
- Estará atento a la aparición de un conflicto real o potencial de intereses y adoptará las medidas apropiadas en el caso de que surja.
- Permitirá el uso de su nombre para certificar los servicios de nutrición y dietética proporcionados, sólo si los ha realizado o supervisado.
- No solicitará, aceptará u ofrecerá regalos, incentivos económicos o de otra consideración que afecten o den apariencia razonable de afectar el criterio profesional.

5.4. Responsabilidad entre compañeros de profesión.

El profesional:

- Será solidario y respetuoso con los colegas en el intercambio de información, trabajos y logros, facilitando el acceso a los mismos, toda vez que estuviera a su alcance.
- Guardará mutuo respeto y lealtad en las relaciones entre colegas.
- Demostrará respeto hacia los valores, derechos, conocimientos y habilidades de sus colegas y otros profesionales.
- Resguardará el prestigio profesional de los colegas, absteniéndose de emitir juicios valorativos que vayan en su detrimento.
- Faltará gravemente a la ética:
 - Si menciona en trabajos propios conceptos, aplicaciones, técnicas, resultados, etc. de otros colegas, sin cita de su legítimo autor y/o sin la autorización expresa del mismo, según corresponda.
 - Se atribuye o adjudica trabajos o publicaciones de los que no es autor.
 - Se valga de su cargo para impedir o dificultar la difusión y/o publicación de trabajos de distinta índole realizados por otros colegas.
- Denunciará las conductas no éticas de un profesional ante el organismo competente, basándose en pruebas, no simplemente en conjeturas, suposiciones o razonamientos personales.

- Ejercerá los cargos con justicia, consideración y respeto a los profesionales que están bajo su responsabilidad orientando, informando y proporcionando los recursos necesarios para que ellos desarrollen su función.
- Evitará que bajo su responsabilidad se autorice o se consienta la intervención en la profesión de personas inhabilitadas y/o que usurpen el título, suplantando las tareas inherentes a los profesionales habilitados.
- Actuará con sentido de colaboración, respetando la jerarquía y manteniendo su autonomía profesional, si estuviera bajo la jefatura de un colega.
- Actuará de forma imparcial, objetiva y responsable, en nombramientos, concursos y promociones de colegas, ya sea en el sector público o privado.

5.5. Responsabilidad hacia otros profesionales.

El profesional:

- Participará en la construcción y buen funcionamiento de equipos de diversos ámbitos sin ningún tipo de discriminación.
- Identificará en el desempeño de sus funciones profesionales, las situaciones inherentes a otras disciplinas encaminando el abordaje de las mismas a profesionales debidamente habilitados y capacitados.
- Dará importancia a la colaboración interdisciplinaria, ya sea a nivel sanitario o industrial, asegurando y preservando su específica competencia y finalidad.
- Mantendrá una relación armónica con los demás miembros de un equipo interdisciplinario, basándose en el mutuo respeto y en la colaboración.
- Respetará las delimitaciones de las funciones y atribuciones propias de otras profesiones con los que interactúa en el ejercicio profesional.

6. Disposiciones finales.

Este documento será revisado periódicamente por la Comisión de trabajo de Nutrición Clínica y supervisado por la Junta de Gobierno de CODINAN, siendo adaptado y actualizado para hacerlo más eficaz en la promoción y desarrollo de los principios ético-morales que han de formar la conducta profesional.

El Código de Buenas Prácticas debe acoger nuevas normas para guiar la conducta profesional ante nuevos problemas y debe servir de estímulo permanente para la actualización y adaptación

El Código de Buenas Prácticas tiene, tanto la misión de proteger al profesional de sus flaquezas, como guiarlo frente a la sociedad, pacientes/clientes, colegas u otros profesionales para que actúe siempre en el marco de la evidencia científica y con la humanidad que requieren todos los temas relacionados con la alimentación y nutrición humana.